

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No 157 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 202214000083842 del 12 de septiembre de 2022, el señor ALEXIS RIVEIRA ACOSTA MADIEDO, en su calidad de Gerente General de la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S., solicitó autorización para realizar la tala de un total de NOVENTA Y CINCO (95) individuos arbóreos que están ubicados en ecosistema de bosque seco tropical en área urbana con coberturas de vegetación secundaria baja y pasto enmalezados del municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de desarrollar la construcción del parque fotovoltaico Granabastos.

Que por Auto N° 808 del 19 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental dio inicio el trámite de solicitud de Tala de Árboles Aislados a la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., para llevar a cabo la tala de un total de NOVENTA Y CINCO (95) individuos arbóreos con el fin de llevar a cabo la construcción de una PLANTA FOTOVOLTAICA en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, en el marco de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada.

Que mediante Radicado No. 202214000103982 de 2022, la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. envía recibo de pago.

Que mediante Radicado No. 202214000102312 de 2022, la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., constancia de publicación en medio de difusión.

Que por Radicado 202214000116132 del 14 de diciembre de 2022, la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. envía la caracterización de epifitas del área solicitada para del proyecto Planta Fotovoltaica Granabastos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., procedió a la evaluación de la solicitud de la Tala de Árboles Aislados presentada por la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., a través de la práctica de una visita técnica el día 02 de diciembre de 2022 y la revisión de la información y/o documentación aportada para tales fines, del cual se desprende el Informe Técnico No. 752 del 26 de diciembre de 2022, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1., se presenta la ubicación y georreferenciación de los puntos del trazado por el cual se planifica la instalación del sistema de generación de energía solar fotovoltaica:

Tabla 1. Puntos georreferenciados en el trazado del proyecto de instalación de la Planta Fotovoltaica Granabastos.

Vértice/Punto	Geográficas		Elipsoidales	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
1	10,884080°	-74.797827°	10°53'2,688"	74°47'52,1772"
2	10.884080°	-74.796919°	10°53'2,688"	74°47'48,9084"
3	10.885346°	-74.796857°	10°53'7,2456"	74°47'48,6852"
4	10.885341°	-74.797204°	10°53'7,2276"	74°47'49,9344"
5	10.885064°	-74.797210°	10°53'6,2304"	74°47'49,956"
6	10.885057°	-74.797807°	10°53'6,2052"	74°47'52,1052"

Fuente: Información de campo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

LOCALIZACIÓN: los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en áreas de predio privado, en jurisdicción del municipio de Soledad-Atlántico, la Figura 1. Muestra la ubicación del sector donde se planifica la instalación del sistema de generación de energía solar fotovoltaica.

Figura 1. Localización de GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. donde se encuentran los árboles con solicitud de tala.



Fuente: Google Earth

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente, el proyecto denominado “Planta Fotovoltaica Granabastos” en el municipio de Soledad por parte de la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. se encuentra en fase de tramites ambientales, los individuos con solicitud de tala aún se encuentran en pie, sin ningún tipo de intervención.

Además de la documentación técnica donde se describen los aspectos relevantes del proyecto, la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., ha remitido documentación consistente en: certificado de Tradición y Libertad del predio en donde se pretenden llevar a cabo las obras en caso de que las mismas comprendan predios privados, el RUT, el certificado de existencia y representación legal, el certificado de uso del suelo y Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA,

Por último, la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO CRA, mediante el acto administrativo AUTO 808 DE 2022, admite la solicitud de permiso de tala de 95 árboles, ubicados en la Calle 63 #1 – 300, KM 4 prolongación Av. Murillo, en el municipio de soledad, solicitud presentada por la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. y que hasta la fecha se encuentra en evaluación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO

La sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., presentó el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, en el documento, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del SINA y del documento Excel denominado Nuevo Inventario Forestal 100%, con un total de 95 individuos arbóreos referenciados.

A continuación, la Tabla 3., compila la información del inventario forestal, encontrada en los documentos: formato SINA y Excel Inventario Forestal 100%.

Tabla 3. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el trazado donde se proyecta la instalación del sistema de generación de energía solar fotovoltaica, por parte de la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

ID	Lat_Norte	Long_Este	ESPECIE	NOMBRE LOCAL	DAP (m)	Altura total hT (m)	Volumen total VT (m3)
X1	10.884795°	-74.797505°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,032
X2	10.884753°	-74.797494°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	7	0,048
X3	10.884761°	-74.797567°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,034
X4	10.884745°	-74.797538°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,34	7	0,424
X5	10.884758°	-74.797637°	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0,36	7,5	0,589
X6	10.884798°	-74.797695°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	6	0,106
X7	10.884743°	-74.797665°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,30	7	0,297
X8	10.884726°	-74.797665°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,20	4,5	0,101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

X9	10.884705°	-74.797676°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	7	0,035
X10	10.884668°	-74.797539°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	6	0,043
X11	10.884650°	-74.797550°	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0,11	6,5	0,039
X12	10.884694°	-74.797662°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,030
X13	10.884611°	-74.797704°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	6	0,041
X14	10.884583°	-74.797680°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	6	0,062
X15	10.884526°	-74.797719°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,032
X16	10.884550°	-74.797700°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,16	6,5	0,093
X17	10.884582°	-74.797691°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,13	7,5	0,070
X18	10.884545°	-74.797642°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	7	0,126
X19	10.884510°	-74.797583°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,032
X20	10.884576°	-74.797569°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	6	0,036
X21	10.884549°	-74.797561°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	6	0,062
X22	10.884535°	-74.797501°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	7	0,090
X23	10.884410°	-74.797699°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,39	7	0,498
X24	10.884414°	-74.797712°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	7,5	0,116
X25	10.884461°	-74.797725°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,29	6,5	0,250
X26	10.884314°	-74.797751°	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,11	7	0,042
X27	10.884273°	-74.797764°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,12	5	0,038
X28	10.884165°	-74.797708°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,034
X29	10.884165°	-74.797708°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,13	6,5	0,058
X30	10.884128°	-74.797737°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	7	0,083
X31	10.884116°	-74.797744°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	6,5	0,126
X32	10.884240°	-74.797547°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,48	8	0,942
X33	10.884293°	-74.797590°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,27	7	0,275
X34	10.884324°	-74.797587°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,15	6	0,074
X35	10.884346°	-74.797561°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,19	6	0,116
X36	10.884259°	-74.797391°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	7	0,077
X37	10.884286°	-74.797395°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	6,5	0,106
X38	10.884290°	-74.797389°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	5	0,030
X39	10.884344°	-74.797374°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,20	7	0,160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

X4 0	10.884293°	-74.797331°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	5	0,032
X4 1	10.884287°	-74.797364°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	4	0,020
X4 2	10.884207°	-74.797211°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,22	6,5	0,171
X4 3	10.884200°	-74.797188°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	4	0,065
X4 4	10.884166°	-74.797272°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,16	5	0,074
X4 5	10.884270°	-74.797228°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	5	0,030
X4 6	10.884313°	-74.797122°	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	0,44	12	1,303
X4 7	10.884353°	-74.797155°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,19	6	0,121
X4 8	10.884370°	-74.797117°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	5	0,091
X4 9	10.884411°	-74.797101°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	7	0,090
X5 0	10.884414°	-74.797092°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	5	0,034
X5 1	10.884459°	-74.797051°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,13	5	0,045
X5 2	10.884372°	-74.797078°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	6	0,043
X5 3	10.884289°	-74.797065°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	6	0,102
X5 4	10.884295°	-74.797041°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	6,5	0,106
X5 5	10.884308°	-74.797009°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	6	0,075
X5 6	10.884327°	-74.797012°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	7	0,123
X5 7	10.884333°	-74.796949°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	5,5	0,071
X5 8	10.884367°	-74.796887°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,12	6	0,051
X5 9	10.884417°	-74.796936°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,16	6	0,087
X6 0	10.884602°	-74.796945°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	7	0,042
X6 1	10.884688°	-74.796952°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	4	0,029
X6 2	10.884652°	-74.797118°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	6	0,091
X6 3	10.884618°	-74.797125°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,27	6,5	0,202
X6 4	10.884629°	-74.797128°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	6	0,068
X6 5	10.884591°	-74.797232°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,31	6,5	0,312
X6 6	10.884460°	-74.797344°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,31	6	0,256
X6 7	10.884607°	-74.797345°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,030
X6 8	10.884674°	-74.797266°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,21	7	0,165
X6 9	10.884679°	-74.797255°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,12	7	0,056
X7 0	10.884692°	-74.797244°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,25	6	0,180

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

X7 1	10.884716°	-74.797210°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	5	0,051
X7 2	10.884753°	-74.796970°	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	1,35	20	20,029
X7 3	10.884846°	-74.796930°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,18	7,5	0,127
X7 4	10.884866°	-74.796934°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,17	7,5	0,122
X7 5	10.884948°	-74.796932°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,13	7	0,062
X7 6	10.884977°	-74.796959°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	4	0,067
X7 7	10.884959°	-74.797456°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,11	5	0,034
X7 8	10.884951°	-74.797527°	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,25	8	0,235
X7 9	10.885085°	-74.797158°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,30	4	0,176
X8 0	10.885015°	-74.797056°	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,25	4	0,139
X8 1	10.885352°	-74.797087°	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,10	3,5	0,020
X8 2	10.885255°	-74.797018°	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0,16	4	0,055
X8 3	10.885282°	-74.796975°	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,12	3	0,023
X8 4	10.885316°	-74.796957°	<i>Citronella mucronata</i>	Naranjillo	0,59	10	0,000
X8 5	10.885290°	-74.796910°	<i>Citronella mucronata</i>	Naranjillo	0,12	5	0,040
X8 6	10.885311°	-74.796868°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	3	0,050
X8 7	10.885237°	-74.796888°	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,19	4	0,083
X8 8	10.885208°	-74.796917°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,10	3	0,017
X8 9	10.885135°	-74.796851°	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,12	3	0,024
X9 0	10.885133°	-74.796957°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	4	0,070
X9 1	10.885127°	-74.796989°	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,17	4	0,065
X9 2	10.885136°	-74.797041°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	3,5	0,038
X9 3	10.885156°	-74.797024°	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	0,14	5	0,051
X9 4	10.885136°	-74.797041°	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol	0,12	6	0,051
X9 5	10.885085°	-74.796997°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	-	0	0,000

Fuente: Información compilada de los documentos, formato SINA y el documento Excel Inventario Forestal 100%, presentado por la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

La ejecución del proyecto PLANTA FOTOVOLTAICA GRANABASTOS consiste en la instalación de un sistema de generación de energía eléctrica basado en energía solar fotovoltaica con una capacidad de 1.27MWp en modo de conexión a red, buscando favorecer la disminución significativa de los valores en el pago de las facturas de este servicio público prestado por la empresa comercializadora de energía y, además, se aportara a los objetivos del milenio y al cambio climático con la reducción de las emisiones de CO₂ a la atmosfera.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

En este apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud que presentó la sociedad GRAN CENTRAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., para aprovechamiento forestal en el área ubicada dentro de sus instalaciones, en la Calle 63 #1 – 300, Km 4 prolongación AV Murillo, Soledad – Atlántico, proyecto “Planta Fotovoltaica Granabastos”. Para lo cual, la C.R.A. inició el trámite mediante el Auto N° 808 del 19 de octubre de 2022, con el propósito de obtener información y/o documentación coherente, clara y suficiente, para la toma de una decisión sobre la viabilidad de otorgar o negar el uso y aprovechamiento del recurso forestal.

En virtud de lo anterior, para la presente evaluación técnica se tendrá en cuenta la información y/o documentación relevante que se allegó para el trámite de la solicitud mediante radicado 202214000083842 de 2022, así como los hechos de interés encontrados por la C.R.A. en la visita técnica de verificación practicada el 2 de diciembre de 2022, y los demás antecedentes en el área de la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

De lo cual se resalta lo siguiente:

Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal:

La sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. (Sociedad / Solicitante) mediante radicado N° 202214000083842 de 2022 y el formulario único nacional, solicitó aprovechamiento forestal único de 95 individuos arbóreos en una extensión de 1.22 ha

(12.175 m²), en el predio con dirección Calle 63 #1 – 300, Km 4 prolongación AV Murillo, Soledad – Atlántico, con matrícula inmobiliaria N° 040-474875.

Sobre el predio y la calidad del solicitante frente a este:

La sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., mediante el radicado 202214000083842 de 2022, anexó el certificado de tradición actualizado del predio ubicado en la dirección Calle 63 #1 – 300, Km 4 prolongación AV Murillo, Soledad – Atlántico, identificado matrícula inmobiliaria N° 040-474875, propiedad de la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

Uso del suelo:

La zona donde se planifica la ejecución del proyecto denominado “Planta Fotovoltaica Granabastos” en el municipio de soledad se ubica en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo, la Tabla 1., especifica los puntos del trazado planificado para las obras.

La zona donde se encuentran los puntos referenciados está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial de Soledad como Suelo Urbano y de expansión urbana, específicamente como Zona institucional, esta zona de uso institucional se encuentra en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo.

Los usos principales para las zonas institucionales son: aquellos usos urbanos cuya función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de la actividad de la población. Según el servicio que se prestan estos usos pueden ser de los siguientes tipos: Asistenciales o de salubridad, educativos, administrativos, culturales, de seguridad, de culto, museos, cementerios, de servicios metropolitanos, que comprende los servicios propiamente institucionales de influencia urbanística metropolitana y los servicios metropolitanos especiales.

Sobre el plan de aprovechamiento forestal:

La sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. presentó a la C.R.A. los documentos denominados “PLAN DE APROVECHAMIENTO PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA GRANABASTO” (PAF), “INVENTARIO FORESTAL” (IF) y “PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD” (PCPPB), mediante radicado 202214000083842 de 2022, y “ESTUDIO DE LA CARACTERIZACIÓN DE EPÍFITAS EN VEDA” (CEV), mediante Radicado 202214000116132 de 2022. De los cuales se resalta lo siguiente:

Plan del aprovechamiento forestal (PAF):

Introducción (ítem 1 del PAF):

“[...] El propósito del presente estudio es generar una caracterización florística del área a aprovechar en un lote de la plaza mayorista de “Granabastos”, para cumplir con los requerimientos técnicos y normativos en la toma de decisiones sobre la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para la realización del proyecto Planta Fotovoltaica Granabastos. [...]”

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

[...] El propósito de este proyecto es contribuir a la producción de electricidad a partir de una de las fuentes de energía renovables más importante y de mayor utilización en el país como es el sol. El uso de esta tecnología viene de la necesidad de integrar de forma compatible requisitos arquitectónicos y medioambientales, reducir la contaminación acústica por otro tipo de generadores y ahorrar combustibles fósiles produciendo energía sin emisiones contaminantes. [...].

[...] Por lo anterior se es necesario el aprovechamiento de las especies vegetales en polígono de intervención que cuenta con 1.2 ha cuyas coberturas vegetales pertenecen a pastos enmalezados y vegetación secundaria baja con alto grado de intervención por quemas y talas irregulares de los vecinos del sector [...].

Descripción del proyecto (ítem 3.2 del PAF):

“El propósito de este proyecto es contribuir a la producción de electricidad a partir de una de las fuentes de energía renovables más importante y de mayor utilización en el país como es el sol. Esto se logrará con la implementación de un sistema de generación de energía eléctrica basado en energía solar fotovoltaica con una capacidad de 1,27MWp en modo de conexión a red, buscando favorecer la disminución significativa de los valores en el pago de las facturas de este servicio público prestado por la empresa comercializadora de energía y, además, se aportará a los objetivos del milenio y al cambio climático con la reducción de las emisiones de CO2 a la atmosfera”.

Ubicación del Proyecto (ítem 3.3 del PAF):

“El proyecto Planta Fotovoltaica Granabastos, está ubicado en la Gran Central de Abastos del Caribe S.A. en el Municipio de Soledad, Atlántico. La central cuenta con un lote de terreno de 685.198.53 m², en la intersección de la prolongación de la avenida Murillo y la vía que conduce a Caracolí o camino Don Juan, con dirección calle 63 AV Murillo No 1-300”.

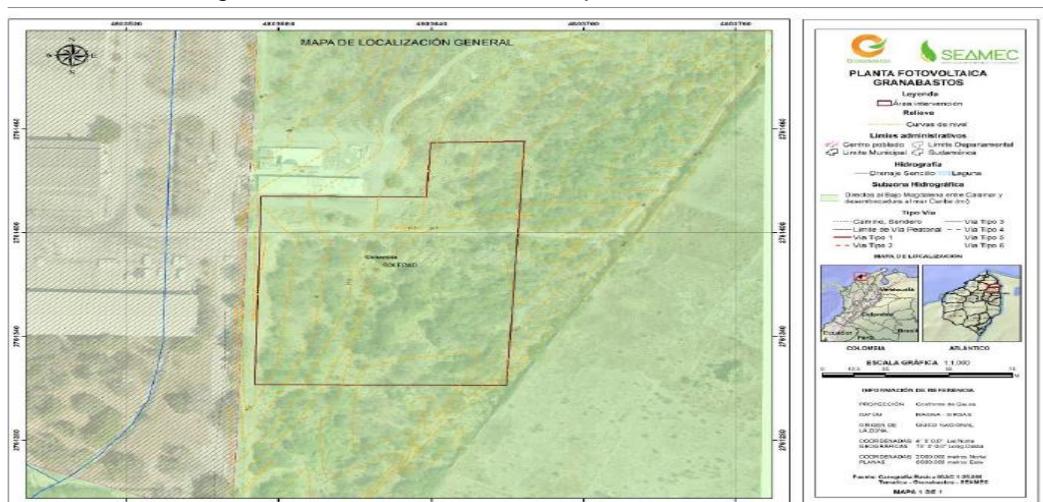
Aprovechamiento forestal solicitado (Ítem 3.4 del PAF):

Al respecto se muestra una tabla con el consolidado de las especies, los individuos y los volúmenes a aprovechar, la cual corresponde a la Tabla 3 del presente informe técnico.

Descripción del área de aprovechamiento (Ítem 4 y subsiguientes del PAF):

El área de intervención se encuentra ubicada dentro del predio de Granabastos, en las coordenadas descritas en la tabla 9. A continuación se ilustra el mapa de localización del área de aprovechamiento:

Figura 2. Ubicación del área de aprovechamiento forestal.



Fuente: Sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., 2022 (Imagen 7 del PAF allegado mediante radicado 202214000083842).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Capacidad uso del suelo (ítem 4.2.1 del PAF):

“[...] Según la información encontrada en la clasificación de las tierras por su vocación de uso y los mapas agrologicos de Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el área donde se encuentra ubicado el proyecto Planta Fotovoltaica Granabastos, se identifica con la unidad de capacidad de suelo 6s-1 que corresponden a ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles. Prácticas de manejo como, fertilización, adición de materia orgánica e incorporación desechos vegetales.” [...].

“[...]De acuerdo a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soledad, el área de intervención tiene usos de suelo urbano y de expansión urbana. [...].

“[...] Conforme a la información establecido en el estudio nacional del agua realizado por el IDEAM, se obtiene que la zona donde se ubica el proyecto, pertenece a la provincia Hidrogeológica del Sinú – San Jacinto [...].

Ecosistemas (ítem 4.2.3 del PAF):

“[...]De acuerdo a la Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia adecuando sus criterios a una escala menor y al Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia IDEAM (2017), se estableció la siguiente cobertura:

Tabla 4. Cobertura.

Cobertura	Área (ha)
Mosaico de pastos y espacios naturales del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	0.38
Vegetación secundaria baja del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	0.82

La topografía es plana, la composición florística está dominada por pastos, sufrútices y herbáceas de porte bajo, con algunos árboles y arbustos aislados de 4-11 m de altura, la composición predominante corresponde a especies colonizadoras y pioneras de rápido crecimiento y tolerantes a la luz como Uvito (*Cordia alba*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Naranjito (*Crateva tapia*) y Totumo (*Crescentia cujete*), mayormente. [...].

[...] **Herpetofauna (Anfibios y Reptiles)** Durante esta fase del presente estudio, se realizó la búsqueda de información secundaria sobre la fauna anfibia de posible ocurrencia para el área de estudio, incluyendo de esta forma artículos, libros, documentos técnicos y bases de datos. Es importante establecer que para dicha revisión se tuvieron en cuenta también las características ecológicas del área de estudio y el gradiente altitudinal del área, el cual es < 35 m de altura. [...]

[...] **Avifauna** Para Aves, se realizó la revisión de información secundaria de la avifauna de posible ocurrencia para el área de influencia del estudio, utilizando documentos como “The field guide to the of Birds of Colombia” (Mc Mullan & Donegan, 2014), “A Guide to the Birds of Colombia” (Hilty & Brown, 2001), la “Guía Ilustrada de la avifauna colombiana” (Ayerbe, 2018), la “Guía de las especies migratorias de la Biodiversidad Colombiana” (Naranjo, Amaya, Eusse-González, & Cifuentes-Sarmiento, 2012) y el “Listado actualizado de las aves endémicas y casi-endémicas de Colombia” (Chaparro-Herrera, Echeverry-Galvis, Córdoba-Córdoba, & Sua-Becerra, 2013). Para la taxonomía y el orden evolutivo de las especies se emplea lo propuesto [...]

[...] **Mamíferos** La metodología de transectos de observación y búsqueda libre ha sido ampliamente usada en los muestreos mamíferos por su efectividad para obtener información de la riqueza y abundancia. Los recorridos diurnos y los nocturnos dedicando alrededor de dos horas por transecto. En el día se hicieron en horas de la mañana (6:00 - 10:00 horas) y en la noche después del atardecer (entre 18:00 – 21:00 horas). Estos fueron realizados por dos personas (profesional y auxiliar de campo) los cuales se encargaron de identificar especies por medio de registro directo (avistamiento de especies en su hábitat) o indirecto tales como; sonidos, huellas, heces, madrigueras, pelos, rascaderos, encamadas, esqueletos, entre otros. [...].

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Inventario Forestal (ítem 5 del PAF):

“[...]Para las coberturas de pastos enmalezados y vegetación secundaria baja se realizó un censo al 100% de los individuos fustales (DAP \geq 10 cm) objeto de aprovechamiento, recorriéndose toda el área de intervención dentro de estas coberturas. Se marcaron e identificaron todos los fustales, tomando las variables espaciales y dasométricas de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total (hT), altura comercial (hC), geolocalización y estado fitosanitario. [...]”

“[...]Para la determinación taxonómica de las especies se siguió el sistema de clasificación APG III (ANGIOSPERM PHYLOGENY WEBSITE, 2022) para Angiospermas. Además, se contó con la ayuda de bibliografía especializada, como claves, guías ilustradas y descripciones de las especies, la comparación morfológica con los especímenes de referencia depositados en el Herbario HUC, las bases de datos del Missouri Botanical Garden [...]”

“[...]Aspectos florísticos: Se registraron un total de 95 individuos (DAP \geq 10 cm), representados en 9 especies y 6 familias. Fabaceae estuvo representada por 3 especies (33%), Malvaceae por 2 (22%), y las demás familias estuvieron representadas por una especie (11%). Las especies de mayor abundancia fueron uvito (Cordia alba) con 70 individuos, Leucaena (Leucaena leucocephala) con 8 individuos, seguidos por Guasimo (Guazuma ulmifolia) y Totumo (Crescentia cujete) con 4 individuos, Matarratón (Gliricidia sepium) con 3 individuos [...]”

Aprovechamiento forestal (ítem 6 del PAF):

“[...] Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- *Los trabajadores involucrados en las labores de aprovechamiento deben verificar las condiciones y funcionamiento de las herramientas de corte (motosierras y machete), la manipulación de estos elementos presenta riesgo de accidentalidad.*
- *El uso de elementos de protección individual debe ser de carácter obligatorio para los trabajadores.*
- *Limpieza previa del área: A cada árbol objeto de aprovechamiento se le deben retirar las lianas y bejucos, lo que permitirá un mayor control sobre la caída del árbol. Así mismo, se debe efectuar la limpieza alrededor del árbol, especialmente hacia el sitio definido como la ruta de escape del motosierrista. Las ramas y demás material cortado deben ser removidos del área de caída del árbol y la ruta de escape.*
- *Eliminación de bambas o aletones: Se hace en la base del fuste, para facilitar la movilización del árbol una vez sea apeado y los trabajos para direccionar la caída.*
- *Planificar las rutas de escape en dirección opuesta a la caída del árbol y divulgarlo al personal de la cuadrilla, no perder de vista el árbol hasta que haya caído totalmente.*
- *Por ningún motivo se permitirá el aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren fuera del área del diseño.*
- *Los individuos a remover se encuentran descritos en la tabla 3 del presente informe técnico. [...]”*

“[...]El aislamiento de la zona de trabajo para la realización de las actividades de tala se podrá realizar con cinta tipo peligro u otro que cumpla la misma función [...]”

“[...]El derribe se efectuará mediante tala dirigida para evitar daños a los árboles, arbustos y regeneración natural que no corresponda a las áreas objeto de aprovechamiento, se debe direccionar la caída del árbol hacia el interior de la servidumbre, privilegiando en todas las faenas la seguridad del equipo de trabajo. Lo que implica que debe ser planeada cuidadosamente y contar con un grupo capacitado de trabajadores y un Ingeniero Forestal con experiencia en estas actividades [...]”

“[...]Las rutas de escape serán diseñadas de acuerdo a la pendiente y topografía del terreno. Sabiendo que el área a intervenir presenta inclinaciones pronunciadas, la ruta adaptara el desnivel para facilitar el transporte, es decir, su sentido ira a favor de la pendiente y se tendrá cuidado de no ubicarla sobre zonas de posible deslizamiento ni que cause obstrucción a corredores. [...]”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

“[...]Se dispondrá de un espacio dentro del área de intervención que estará designado para el acopio de los materiales talados y residuos generados. Este se ubicará de manera tal que se tenga acceso al área del proyecto y a la vía de tránsito, para permitir las maniobras de cargue de material en los vehículos transportadores. Este será adecuadamente señalizado, tendrá la capacidad para albergar todo el apilamiento de la madera extraída y su ubicación no debe afectar las operaciones del aprovechamiento ni supondrá afectación a la flora del sitio. Por ningún motivo se realizará la quema de material vegetal ni su comercialización. El principal destino para los maderables son las donaciones a fundaciones, ONG o cualquier disposición que dicte la Autoridad Ambiental. [...]”

Consideraciones ambientales (ítem 7 del PAF):

“[...] Teniendo en cuenta las obras en campo que conlleva al aprovechamiento forestal, se han identificado los aspectos ambientales a ocurrir debido a la puesta en marcha del aprovechamiento forestal, estos son:

Emisión de gases de efecto invernadero por el uso de motosierra y demás equipos y maquinas a base de combustibles fósiles.

Emisión de material particulado generado durante la tala, el apeo, y troceado de los fustes.

Generación de ruido no ambiental.

Generación de residuos por parte de los trabajadores.

Ahuyentamiento de fauna como medida preventiva.

El lugar de ubicación del punto ecológico deberá cumplir con ciertas reglas y requisitos:

El centro de acopio estará conformado por una cubierta metálica para proteger las canecas de la lluvia, estará soportada por losas de concreto, debe tener cuneta para drenaje de aguas lluvias y debe estar estructurada por empalizadas que compongan una forma rectangular.

Será ubicado en un sitio que no impida el acceso ni tránsito de la maquinaria de construcción ni el tránsito de los trabajadores.

Tendrá la capacidad suficiente para albergar las canecas y los residuos generados acorde con las frecuencias de recolección.

Permitir el fácil acceso y recolección de los residuos por los vehículos recolectores.

Debe estar ubicado dentro de los límites del área de intervención.

Las unidades de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario.

Se tendrá un punto limpio para los residuos de construcción y demolición, que deberá tener barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio, deberá estar debidamente señalizado y protegido del ingreso de agua lluvia y de escorrentías, las canecas almacenadas en este sitio deberán estar bien selladas para evitar la dispersión de partículas.

El centro de acopio debe estar señalizado, demarcado y con separaciones interna.

Los vehículos destinados para el transporte de residuos del aprovechamiento, tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin que la carga depositada en ellos, quede contenida en su totalidad, evitando dispersión, la pérdida del material, o escurrimiento del material húmedo. La estructura del contenedor será continua, sin roturas o perforaciones, ranuras o espacios. Las puertas estarán aseguradas y herméticamente cerradas. El volumen de la carga, estará a ras del contenedor.

El diseño original de contenedores o platonos no será modificado, para aumentar su capacidad.

La carga será cubierta, para evitar la dispersión o emisiones fugitivas, con una cobertura de material resistente, que no se rasgue o se rompa. Esta cobertura será sujeta a las paredes exteriores del contenedor, hasta una altura de 0.30 metros [...]”.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

“[...]Todos los residuos generados en el aprovechamiento serán entregados a los gestores ambientales encargados de la disposición final y aprovechamiento de los diferentes residuos como los reciclables, metálicos, RCD y algunos peligrosos. Se contactarán los gestores ambientales que estén certificados por la autoridad ambiental y que tengan resolución para la disposición de los residuos [...]”.

“[...]El Ahuyentamiento de fauna es una actividad que impulsa la migración de las comunidades de anfibios, reptiles, aves y mamíferos hacia otros lugares. Este método, debe combinarse con el rescate, revisión veterinaria, transporte y la reubicación de individuos, debido a que la mayoría de estos no tienen capacidades migratorias altas.

Previo al inicio de las actividades de remoción de cobertura vegetal se realizará la revisión detallada del área a intervenir, con el fin de encontrar o ahuyentar individuos de hábitos fosoriales (madrigueras o hábitats subterráneos).

El ahuyentamiento se efectuará de manera planificada para así evitar posibles encuentros fortuitos que puedan causar accidentes a los trabajadores o afectaciones a la fauna. Se utilizarán métodos de estímulo visual como siluetas, reflectores o cintas de colores, preferiblemente papel metalizado. Adicionalmente se usarán métodos para generar estrés en los individuos y provocar su desplazamiento hacia los lugares vecinos con reproducción de sonidos con amplificador. Finalmente, si se observan rastros que sugieran la presencia de grandes depredadores, se utilizarán métodos de estímulo olfativo como feromonas.

Las especies de baja movilidad como reptiles, aves de corto vuelo y mamíferos que viven en madrigueras, crías y juveniles, requerirán de reubicación a través de captura preventiva, traslado y liberación inmediata.

Los sitios de reubicación serán autorizados previamente por la CRA. En caso de ser necesario, se hará entrega de los individuos rescatados a los Centros de Atención de la corporación [...]”.

Análisis de Compensación (ítem 7 del PAF):

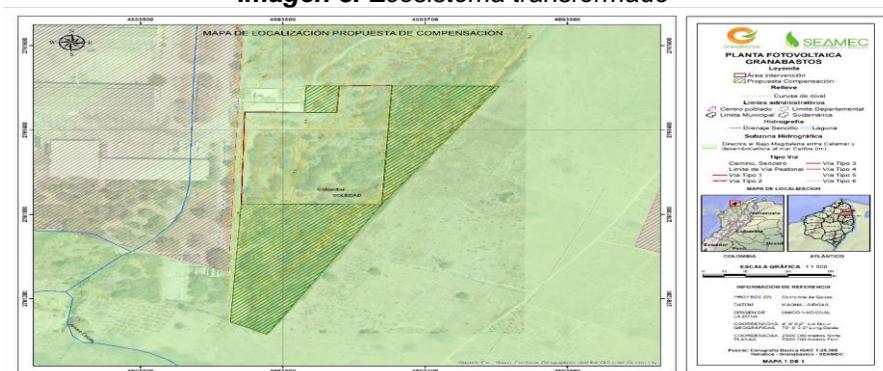
“[...]Con el objetivo de identificar la medida de compensación para el aprovechamiento forestal a ejecutar en el proyecto, se ha realizado un análisis de ecosistemas y coberturas empleando la información del portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad de la C.R.A. [...]”

Tabla 5. Ecosistema terrestre identificado.

Ecosistema terrestre identificado	Ecosistema definido por el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad
Pastos enmalezados del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	Cobertura: Pastos enmalezados Áreas naturales: Áreas no naturales Escenario de compensación: Área no priorizada
Vegetación secundaria baja del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	

“[...]el área de intervención pertenece a un ecosistema transformado, no natural, con coberturas locales de vegetación secundaria baja y pastos enmalezados, ubicados en suelo urbano y de expansión urbana, rodeada por predios industrializados, habitacionales y baldíos, cercado por muros de concreto que evitan el crecimiento y expansión del ecosistema. Por todo lo anterior, se propone una medida de reposición como compensación por la madera aprovechada para aplicarse en la siguiente área: [...]”

Imagen 3. Ecosistema transformado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

“[...]La reposición se calcula en base a la resolución 360 de 2018 “por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico [...]”

“[...]Los árboles a sembrar no deben presentar problemas de cuello de ganso, debe poseer un crecimiento recto, bien definido, con un tallo libre de no menos de 1,00 metro, la bolsa que contiene la raíz deberá ser mínimo de 43 x 56 centímetros y deberá estar bien compacta, en términos generales deberá ser una planta vigorosa, sana, sin daños mecánicos y aproximadamente de un año de edad.

Se establecen entonces el factor de compensación para las especies aprovechadas, multiplicándolo por el número de individuos por especie, obteniendo: [...]”.

Tabla 6. Factor de compensación

Especie	Nombre Local	Individuos	Categoría de la especie	Factor de compensación	No. de individuos a compensar
Crescentia cujete	Totumo	4	Nativo	3	12
Citronella mucronata	Naranjillo	2	Nativo	3	6
Cordia alba	Uvito	70	Nativo	3	210
Gliricidia sepium	Matarratón	3	Nativo	3	9
Leucaena leucocephala	Leucaena	8	Nativo	3	24
Platymiscium pinnatum	Trebol	1	Nativo	3	3
Sterculia apetala	Camajón	2	Nativo	3	6
Guazuma ulmifolia	Guasimo	4	Nativo	3	12
Maclura tinctoria	Mora	1	Nativo	3	3
Total		95	3		285

“[...] Implementación de buenas prácticas agrícolas y seguimiento Se contará con personal experto para el proceso de siembra, se hará un seguimiento a partir de la siembra hasta tres años después de la misma [...]”

Caracterización de epífitas en veda (CEV):

Metodología de caracterización de epífitas (ítem 4 del CEV):

“[...]La determinación de intensidad del muestreo se realizará con base en el protocolo para el Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis); propuesto por Gradstein et al. (2003) y se modifica a partir de las características propias de cada una de las unidades de cobertura de la tierra descritas en la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia. [...]”

Tabla 7. Determinación de intensidad de muestreo.

Tipo	Método
Epífitas	<p>Vasculares</p> <p>8 forófitos x cada /ha /cobertura.</p> <p>Seleccionar los forófitos a muestrear teniendo en cuenta los criterios descritos con anterioridad en la tabla anterior y georeferenciar y marcar cada uno de ellos.</p> <p>Mediante una inspección visual minuciosa en las zonas 1, 2 y 3, se registrarán los individuos en cada uno de los estratos y se tomarán</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

		los datos sobre la fenología de la especie, la ubicación dentro del forófito y el número de individuos observados por cada morfotipo asignado a la especie. dicionalmente, se relacionará la presencia de lianas, bejucos, zarcillos, etc.
	<p>No vasculares Briofito: 5 forófitos X cada/ha</p> <p>Líquenes: 8 forófitos x cada /ha</p>	Mediante el uso de una cuadrícula en acetato de 20 x 20 cm (400 cm2) * se registrarán las abundancias de las especies por cada una de las zonas de Johansson consideradas en las zonas 1 y 2, teniendo en cuenta que son las zonas de más fácil visualización por inspección directa, mediante la realización de dos replicas por cada zona. Fotografiar, asignar morfotipos de las especies y examinar en campo con lupa en busca de estructuras reproductivas a fin de coleccionar un ejemplar fértil para herbario, para Briófitos y Hongos Liqueñizados la muestra no debe ser mayor a 10 cm; procure que la colección quede esparcida y plana, nunca voluminosa.

De acuerdo a lo anterior se obtiene:

Tabla 8. Resultado

Cobertura	Área (ha)	Forofitos
Mosaico de pastos y espacios naturales del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	0.38	Vasculares 8 forófitos No Vasculares Briofito: 5 forófitos Líquenes: 8 forófitos
Vegetación secundaria baja del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	0.82	Vasculares 8 forófitos No Vasculares Briofito: 5 forófitos Líquenes: 8 forófitos

Resultados de la caracterización (ítem 4.2 del CEV):

“[...]En los forofitos analizados no se encontraron epifitas vasculares, tampoco se registraron en sustrato suelo. [...]”

“[...]Para el estudio ejecutado en las diferentes parcelas. No se encontraron especies hepáticas o musgos, solo se identificó la presencia de líquenes.

Se muestrearon 8 forofitos para cobertura de pastos enmalezados y vegetación secundaria en los cuales se encontraron 3 especies: [...]”

Tabla 9. Caracterización forofitos.

Familia	Especie	Cobertura en pastos enmalezados (cm2)	Cobertura en vegetación secundaria baja (cm2)
Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i>	0	30
Opegraphaceae	<i>Opegrapha irosina</i>	0	52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

<i>Trypetheliaceae</i>	<i>Bathelium madreporiforme</i>	0	30
------------------------	---------------------------------	---	----

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Con respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal de la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., se exponen las siguientes consideraciones técnicas de la C.R.A.:

Respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal:

Mediante radicado No. 202214000083842 del 12 de septiembre de 2022, la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., solicitó aprovechamiento forestal único de 95 árboles en un área de 0.84 ha, en el área ubicada en la Calle 63 #1 – 300, Km 4 prolongación AV Murillo, Soledad – Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-149748.

Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:

La Sociedad mediante radicado 202214000083842, entregó el certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-149748, propiedad de la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

Respecto al uso del suelo:

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación, el sitio de interés se superpone con categoría Tejido Urbano Continuo y se superpone con la categoría de Centros Poblados.

Respecto de la descripción del área de aprovechamiento:

La información que suministró la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. corresponde con la localización y las coordenadas del área de la solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 202214000083842.

Acciones de Compensación:

Según el portafolio de áreas prioritarias y mediante CT 094 – 2022, las áreas dónde se desea realizar el aprovechamiento forestal se consideran zonas de exclusión y áreas no priorizadas con un valor de priorización medio.

Ecosistemas:

En la zona de interés se identificó un agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales de galería basal seco.

DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

Tabla 10. Denominación determinante ambiental.

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
<i>Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica</i>		X
<i>Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta</i>		X
<i>Áreas Protegidas</i>		X
<i>Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Canal del Dique</i>		X
<i>Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De Mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León</i>		X
<i>Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro</i>		X
<i>Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín</i>		X
<i>Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico</i>		X
<i>Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda</i>		X
<i>Plan de Ordenación Forestal</i>	X	

Sobre los ecosistemas, se señala y muestra que el tipo de ecosistema en el área de la solicitud es Bosque basal seco, además se identificó que la cobertura de la tierra es de vegetación secundaria o en transición.

La identificación/clasificación que se realizó de la cobertura bajo esta tipología es coherente y se ajusta con las características que se describen o muestran de la vegetación en los distintos informes o estudios que presentó la Sociedad para el trámite de la solicitud.

Sobre la información del componente ecosistema (ítem 4.2.3 del PAF), se considera que las fuentes de información secundaria son adecuadas y se corresponden con las características del área objeto de estudio.

Respecto del inventario forestal:

Con base en lo encontrado en la visita técnica realizada el 02/12/2022, se verificó que la identificación de las especies, la circunferencia a la altura del pecho (CAP), altura total, marcaje y coordenadas de localización, coincidieron con la información del inventario forestal que presentó la Sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

Respecto de las actividades del aprovechamiento forestal:

En la información suministrada por la Sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., se observa que se incluyeron actividades relacionadas con el aprovechamiento de los fustales por personal con experiencia y tomando las respectivas medidas de seguridad, entre otras, lo cual el grupo evaluador considera adecuado a tener en cuenta para la ejecución del aprovechamiento.

- Para la movilización del recurso forestal por fuera del predio, se deberá solicitar con anterioridad el respectivo salvoconducto ante la C.R.A.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

- Para los productos forestales a utilizar en las actividades del proyecto, se deberán realizar los respectivos registros fotográficos y levantar las demás evidencias de su uso final.
- Para la disposición final de los residuos vegetales se deberán levantar los respectivos soportes documentales, fotográficos y demás evidencias, de la entrega de los mismos al operador del sitio autorizado.

Respecto de las consideraciones ambientales:

Con base en las características ambientales en el área objeto de aprovechamiento, se considera que la Sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., también deberá implementar las siguientes medidas:

Para el componente fauna, actividades tanto de ahuyentamiento como de rescate, traslado y reubicación, por personal técnico y profesional idóneo, con experiencia, herramientas y equipos adecuados. De igual manera, en caso de ser necesario, deberá tener en cuenta lo siguiente:

Proporcionar atención médica a los especímenes de fauna afectados por las actividades del proyecto.

Para la disposición final de los especímenes de fauna que no puedan ser liberados, realizar la respectiva actividad de rehabilitación.

Los sitios para la liberación o reubicación deberán estar ubicados lo más cerca posible del lugar de captura y presentar las condiciones de cobertura vegetal similares a las del lugar de origen del espécimen.

Para las actividades de traslado y reubicación deberá informar y solicitar a la C.R.A. el respectivo acompañamiento con anticipación.

Respecto a las medidas de reposición:

En el ítem 8 Análisis de Compensación del PAF, Tabla 6, se toma 3 como factor de reposición, asumiendo que todas los individuos forestales son nativos, lo cual es un error ya que el Matarratón (*Gliricidia sepium*), es una especie introducida, al igual que la *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), según lo consultado en el catálogo de plantas de Colombia (<http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es/>), por lo que la tabla quedaría levemente modificada de esta manera:

Tabla 11. Medidas de reposición

Especie	Nombre Local	Individuos	Categoría de la especie	Factor de compensación	No. de individuos a compensar
Crescentia cujete	Totumo	4	Nativo	3	12
Citronella mucronata	Naranjillo	2	Nativo	3	6
Cordia alba	Uvito	70	Nativo	3	210
Gliricidia sepium	Matarratón	3	Cultivado	2	6
Leucaena leucocephala	Leucaena	8	Cultivado	2	16
Platymiscium pinnatum	Trebol	1	Nativo	3	3
Sterculia apetala	Camajón	2	Nativo	3	6
Guazuma ulmifolia	Guasimo	4	Nativo	3	12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Maclura tinctoria	Mora	1	Nativo	3	3
Total		95	3		274

Respecto al ¿dónde compensar? (ítem 8 del PAF), se observa que, en el documento se describe el área como “ecosistema transformado, no natural, con coberturas locales de vegetación secundaria baja y pastos enmalezados, ubicados en suelo urbano y de expansión urbana, rodeada por predios industrializados, habitacionales y baldíos, cercado por muros de concreto que evitan el crecimiento y expansión del ecosistema”. Por lo tanto, el área contemplada para llevar a cabo las medidas de reposición, no es viable, puesto que representan una **prioridad baja**, lo cual no es del interés Misional de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

En base a lo anterior, la implementación de la medida de reposición forestal de 274 individuos el área seleccionada por la empresa, es un área que no representa la mejor oportunidad de conservación y no se acoge a los lineamientos del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

En cuanto al ¿cómo compensar? teniendo en cuenta que las áreas se encuentran clasificadas como zona de **Exclusión** por el Portafolio de áreas prioritarias para la conservación, las acciones regionales en este lugar se clasifican como **Exclusión**, por lo tanto, no contribuyen a las estrategias planteadas por esta Corporación para implementar medidas de compensación.

Respecto de la flora en veda nacional

Respecto al estudio de la caracterización de las epífitas en veda (CEV), se realizó acorde con la metodología que se establece en el anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019. En el sentido de que se empleó el protocolo para el Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis), se determinó la intensidad, métodos y representatividad del muestreo conforme a las características del área de interés, se incluyeron los análisis de los resultados y las macrofotografías, se realizó por profesional idóneo con experiencia, entre otros aspectos.

Respecto a la medida de manejo por la afectación del hábitat de las epífitas no vasculares (ítem 4.2.2 de la CEV), que consiste en retribuir 1 ha en un área colindante al área propuesta para la compensación por el aprovechamiento forestal único del proyecto. Se considera que por la afectación de las 1,18 ha se deberán retribuir 0,03 ha, teniendo en cuenta que para la cobertura del tipo pastos enmalezados, la relación es de 1:0,03, según lo establecido en la Tabla 6 del Anexo de la Circular 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019 del MADS.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para NOVENTA Y CINCO (95) arboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Soledad – Atlántico, los cuales se encuentran plantados en predio privado ubicado en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo.

Estos árboles, fueron referenciados por la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. en los documentos: Formato SINA de Aprovechamiento Forestal y por el documento Excel Inventario Forestal 100%, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA. Los individuos objeto de la autorización, referenciados en el presente concepto técnico, se exponen en la **Tabla 11**.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., los cuales se reportan como ubicados en el trazado del proyecto.

Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles que se encuentran sembrados en el área de referencia (Predio Privado ubicado en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo), sobre el trazado donde se planea la instalación del sistema de generación de energía fotovoltaica, son un conjunto de 95 árboles pertenecientes al arbolado urbano y se encuentran en espacio privado del municipio de Soledad.

La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en el área referenciada se describe a continuación en la Tabla 12.

Tabla 12. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en predio privado en la Calle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

63 No. 31-300, en jurisdicción del municipio de soledad

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NO. DE INDIVIDUOS
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	4
Cardiopteridaceae	<i>Citronella mucronata</i>	Naranjillo	2
Cordiaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvito	70
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	3
	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	8
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol	1
Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	2
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	4
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	1
Total			95

Fuente: Documento PAF presentado por la sociedad

Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de tala se encuentran en áreas de espacio privado en la zona urbana del municipio de Soledad - Atlántico, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en el sistema WGS-84.

CONCLUSIONES:

- La sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados sobre el trazado del proyecto denominado “Planta Fotovoltaica Granabastos” ubicado en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo, del municipio de Soledad.
- El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las obras para la ejecución del proyecto denominado “Planta Fotovoltaica Granabastos”, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas.
- Técnicamente, es viable autorizar la tala de los NOVENTA Y CINCO (95) árboles presentados por la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. NIT. 890.115.085-1, en la documentación remitida a la CRA, los individuos autorizados para la tala se encuentran compilados en la Tabla 3 del presente Concepto Técnico.
- Las actividades de tala de los NOVENTA Y CINCO (95) individuos arbóreos, señalados en este documento, son necesarias para las obras de ejecución del proyecto denominado “Planta Fotovoltaica Granabastos” en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo.
- De acuerdo, con el ecosistema del área a intervenir, la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., deberá compensar 274 individuos arbóreos.
- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019 de la CRA.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

- **Del Permiso de Aprovechamiento Forestal**

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **Parágrafo.** - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura,(tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...)

- Normatividad Sobre RCD

Que mediante Resolución No. 472 de 2017 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. 752 del 26 de diciembre 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico considera viable autorizar la tala de los NOVENTA Y CINCO (95) individuos arbóreos relacionados en la Tabla 4., para el desarrollo del proyecto de denominado “Planta Fotovoltaica Granabastos” en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo, del municipio de Soledad – Atlántico, en el marco de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada.

Así mismo resulta procedente establecer una medida de reposición por la tala de Árboles Aislados, consistente en la plantación DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección.

La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019** que encuentra en la Página www.crautonomia.gov.co.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se han evaluado los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de MODERADO IMPACTO, de la citada Resolución es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control – Moderado Impacto	
Otros Instrumentos de Control	\$2.834.389,44
TOTAL	\$2.834.389,44

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. con NIT: 890.115.085-1**, representada legalmente por el señor ALEXIS RIVEIRA ACOSTA MADIEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la Tala de un total de NOVENTA Y CINCO (95) individuos arbóreos, localizados en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo, del municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de llevar a cabo la construcción de una PLANTA FOTOVOLTAICA, con una capacidad de 1.27MWp

PARAGRAFO PRIMERO: La Tala de NOVENTA Y CINCO (95) individuos arbóreos, localizados en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo, del municipio de Soledad – Atlántico, se discriminan en la Tabla No. 3 que se presenta a continuación:

ID	Lat_Norte	Long_Este	ESPECIE	NOMBRE LOCAL	DAP (m)	Altura total hT (m)	Volumen total VT (m3)
X1	10.884795°	-74.797505°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,032
X2	10.884753°	-74.797494°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	7	0,048
X3	10.884761°	-74.797567°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,034
X4	10.884745°	-74.797538°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,34	7	0,424
X5	10.884758°	-74.797637°	<i>Gliricidia sepiu m</i>	Matarratón	0,36	7,5	0,589
X6	10.884798°	-74.797695°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	6	0,106
X7	10.884743°	-74.797665°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,30	7	0,297
X8	10.884726°	-74.797665°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,20	4,5	0,101
X9	10.884705°	-74.797676°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	7	0,035
X10	10.884668°	-74.797539°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	6	0,043
X11	10.884650°	-74.797550°	<i>Gliricidia sepiu m</i>	Matarratón	0,11	6,5	0,039
X12	10.884694°	-74.797662°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,030
X13	10.884611°	-74.797704°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	6	0,041
X14	10.884583°	-74.797680°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	6	0,062
X15	10.884526°	-74.797719°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,032
X16	10.884550°	-74.797700°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,16	6,5	0,093
X17	10.884582°	-74.797691°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,13	7,5	0,070
X18	10.884545°	-74.797642°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	7	0,126
X19	10.884510°	-74.797583°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,032
X20	10.884576°	-74.797569°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	6	0,036
X21	10.884549°	-74.797561°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	6	0,062
X22	10.884535°	-74.797501°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	7	0,090
X23	10.884410°	-74.797699°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,39	7	0,498
X24	10.884414°	-74.797712°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	7,5	0,116
X25	10.884461°	-74.797725°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,29	6,5	0,250
X26	10.884314°	-74.797751°	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,11	7	0,042
X27	10.884273°	-74.797764°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,12	5	0,038
X28	10.884165°	-74.797708°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,034
X29	10.884165°	-74.797708°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,13	6,5	0,058
X30	10.884128°	-74.797737°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	7	0,083
X31	10.884116°	-74.797744°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	6,5	0,126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

X32	10.884240°	-74.797547°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,48	8	0,942
X33	10.884293°	-74.797590°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,27	7	0,275
X34	10.884324°	-74.797587°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,15	6	0,074
X35	10.884346°	-74.797561°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,19	6	0,116
X36	10.884259°	-74.797391°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	7	0,077
X37	10.884286°	-74.797395°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	6,5	0,106
X38	10.884290°	-74.797389°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	5	0,030
X39	10.884344°	-74.797374°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,20	7	0,160
X40	10.884293°	-74.797331°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	5	0,032
X41	10.884287°	-74.797364°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	4	0,020
X42	10.884207°	-74.797211°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,22	6,5	0,171
X43	10.884200°	-74.797188°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	4	0,065
X44	10.884166°	-74.797272°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,16	5	0,074
X45	10.884270°	-74.797228°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	5	0,030
X46	10.884313°	-74.797122°	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	0,44	12	1,303
X47	10.884353°	-74.797155°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,19	6	0,121
X48	10.884370°	-74.797117°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	5	0,091
X49	10.884411°	-74.797101°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	7	0,090
X50	10.884414°	-74.797092°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	5	0,034
X51	10.884459°	-74.797051°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,13	5	0,045
X52	10.884372°	-74.797078°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	6	0,043
X53	10.884289°	-74.797065°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	6	0,102
X54	10.884295°	-74.797041°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	6,5	0,106
X55	10.884308°	-74.797009°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	6	0,075
X56	10.884327°	-74.797012°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	7	0,123
X57	10.884333°	-74.796949°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	5,5	0,071
X58	10.884367°	-74.796887°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,12	6	0,051
X59	10.884417°	-74.796936°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,16	6	0,087
X60	10.884602°	-74.796945°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	7	0,042
X61	10.884688°	-74.796952°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,11	4	0,029
X62	10.884652°	-74.797118°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	6	0,091
X63	10.884618°	-74.797125°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,27	6,5	0,202
X64	10.884629°	-74.797128°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,15	6	0,068
X65	10.884591°	-74.797232°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,31	6,5	0,312
X66	10.884460°	-74.797344°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,31	6	0,256
X67	10.884607°	-74.797345°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,10	6	0,030
X68	10.884674°	-74.797266°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,21	7	0,165
X69	10.884679°	-74.797255°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,12	7	0,056
X70	10.884692°	-74.797244°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,25	6	0,180
X71	10.884716°	-74.797210°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	5	0,051
X72	10.884753°	-74.796970°	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	1,35	20	20,029
X73	10.884846°	-74.796930°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,18	7,5	0,127
X74	10.884866°	-74.796934°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,17	7,5	0,122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

X75	10.884948°	-74.796932°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,13	7	0,062
X76	10.884977°	-74.796959°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	4	0,067
X77	10.884959°	-74.797456°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,11	5	0,034
X78	10.884951°	-74.797527°	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,25	8	0,235
X79	10.885085°	-74.797158°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,30	4	0,176
X80	10.885015°	-74.797056°	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,25	4	0,139
X81	10.885352°	-74.797087°	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,10	3,5	0,020
X82	10.885255°	-74.797018°	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0,16	4	0,055
X83	10.885282°	-74.796975°	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,12	3	0,023
X84	10.885316°	-74.796957°	<i>Citronella mucronata</i>	Naranjillo	0,59	10	0,000
X85	10.885290°	-74.796910°	<i>Citronella mucronata</i>	Naranjillo	0,12	5	0,040
X86	10.885311°	-74.796868°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,17	3	0,050
X87	10.885237°	-74.796888°	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,19	4	0,083
X88	10.885208°	-74.796917°	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,10	3	0,017
X89	10.885135°	-74.796851°	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,12	3	0,024
X90	10.885133°	-74.796957°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,18	4	0,070
X91	10.885127°	-74.796989°	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,17	4	0,065
X92	10.885136°	-74.797041°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	0,14	3,5	0,038
X93	10.885156°	-74.797024°	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	0,14	5	0,051
X94	10.885136°	-74.797041°	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol	0,12	6	0,051
X95	10.885085°	-74.796997°	<i>Cordia alba</i>	Uvito	-	0	0,000

PARAGRAFO SEGUNDO: El proyecto Fotovoltaico a ser desarrollado por la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., está localizado en la Calle 63 No. 01-300, Km 4 prolongación Av. Murillo, del municipio de Soledad – Atlántico, en las siguientes coordenadas:

Vértice/Punto	Geográficas		Elipsoidales	
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
1	10,884080°	-74.797827°	10°53'2,688"	74°47'52,1772"
2	10.884080°	-74.796919°	10°53'2,688"	74°47'48,9084"
3	10.885346°	-74.796857°	10°53'7,2456"	74°47'48,6852"
4	10.885341°	-74.797204°	10°53'7,2276"	74°47'49,9344"
5	10.885064°	-74.797210°	10°53'6,2304"	74°47'49,956"
6	10.885057°	-74.797807°	10°53'6,2052"	74°47'52,1052"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 360 de 2018, se establece a la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., identificada con NIT. 890.115.085-1**, una reposición en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies; **en TOTAL deberá plantar DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) individuos arbóreos**, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 6, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas tal y como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 13, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguatè	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolì	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 6, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

PARAGRAFO SEGUNDO: La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.

ARTICULO TERCERO: La Tala de Árboles Aislados y la Medida de Reposición impuesta a la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.**, quedan condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones a saber:

1. Deberá aplicar las medidas para mitigar los impactos sobre las especies de fauna silvestre.
2. Deberá implementar las medidas de reposición en un plazo no mayor a noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y enviar las evidencias físicas y elementos materiales probatorios como documentos, registros fotográficos, entre otros soportes, que permitan comprobar el cumplimiento de esta obligación.
3. De acuerdo con la cobertura, el área a intervenir y lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 2019, la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., deberá garantizar la conservación de las especies vedadas en un área de 0,03 ha, por la afectación del hábitat de las especies epífitas no vasculares del grupo de los líquenes que se hallan en el área objeto de aprovechamiento forestal.
4. Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
5. Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

6. La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual la sociedad CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., debe allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala.
7. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., con NIT: 890.115.085-1**, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A., la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (COP\$2.834.389)** por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000063** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.115.085-1, CON EL FIN DE CONSTRUIR UNA PLANTA FOTOVOLTAICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. con NIT: 890.115.085-1**, representada legalmente por el señor ALEXIS RIVEIRA ACOSTA MADIEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico No. 752 del 26 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

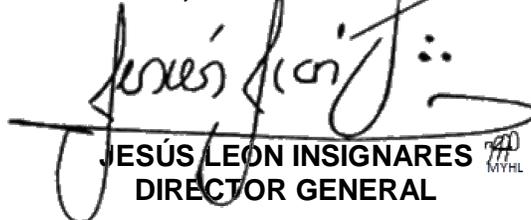
ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., con NIT: 890.115.085-1**, representada legalmente por el señor ALEXIS RIVEIRA ACOSTA MADIEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico operativa@granabastos.com.co, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el director general de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **24 ENE.2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2004-403

IT No. 752-2022

Proyectó: Constanza Campo – Profesional Especializado

Revisó: Javier Restrepo Vieco – subdirector de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección